

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 29 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 3002
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00685-00

Jamundí (V), 29 de noviembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva Con Garantía Real en contra **LILIANA FAISURY LOPEZ CIFUENTES y LUIS EDUARDO SCARPETTA GOMEZ**, mayores de edad, vecinos de Jamundí, identificados con la cédula de ciudadanía No. 66.990.581 y No. 16.773.205 respectivamente-, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. 404000001805 y PAGARÉ No. 4824840011382616-4988589010089183-5470647759946773., que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA FAISURY LOPEZ CIFUENTES y LUIS EDUARDO SCARPETTA GOMEZ**, mayores de edad, vecinos de Jamundí, identificados con la cédula de ciudadanía No. 66.990.581 y No. 16.773.205 respectivamente y a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. CAPITAL:** Pagaré No. 404000001805. Que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de LILIANA FAISURY LOPEZ CIFUENTES y LUIS EDUARDO SCARPETTA GOMEZ por la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y UN

¹ *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de qui én lo crea”.

² *1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA UNIDADES DE VALOR REAL CON CERO SEISCIENTAS TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (331.841,0603 UVR), las cuales para efectos de determinar la cuantía estas equivalen al 08 de noviembre de 2021 a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.438.119).

a) INTERESES DE PLAZO: Que se pague al BANCO los intereses de plazo que deberían haberse pagado a razón del 7.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 29 de julio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de \$3.593.221.

b) INTERESES DE MORA: Que se pague al BANCO los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de la cancelación de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO de ésta, a la tasa máxima legal permitida.

2. CAPITAL: Pagaré No. 4824840011382616-4988589010089183-5470647759946773 que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de LILIANA FAISURY LOPEZ CIFUENTES por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.442.831).

a) INTERESES DE PLAZO: Que se ordene el pago al BANCO de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021, fecha de vencimiento del pagaré, los cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno.

b) INTERESES DE MORA: Que se pague al BANCO los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de octubre de 2021, fecha de vencimiento del pagaré, hasta la fecha de la cancelación de las obligaciones, sobre el SALDO INSOLUTO de estas, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478 expedida en Sevilla (Valle), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: AUTORIZAR a JUAN PABLO VÁSQUEZ ZAMORANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.093.585 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No.347.904. del C.S. de la judicatura, y a PAULA TATIANA NARANJO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.109.114 bajo los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 195
De hoy 30 de NOVIEMBRE de 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f881636d38ecdb61f3ea4179ffe079bc677a1b4df81be55a20472b006607b**

Documento generado en 26/11/2021 02:19:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>